

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE FECHAS.

1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0145-HCU-26-07-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0146-HCU-26-07-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 13 de julio de 2017.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. UBICACIONES EN EL ESCALAFÓN, DENTRO DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE:

RESOLUCIÓN No. 0147-HCU-26-07-2017:

ANTECEDENTES:

Considérese que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delegó a la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, la Presidencia de la misma.

De igual forma que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resolvió conceder a la Comisión enunciada en el inciso anterior, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.

Que, con fecha 01 de julio de 2016, la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico estableció el cronograma de trabajo. Y de conformidad con el mismo, en reuniones de fechas 06 y 11 de julio de 2016, la Comisión procedió a la elaboración del Instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación en el escalafón mediante recategorización.

El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016. Normativa que contó con la difusión y socialización correspondiente, mediante visitas informativas a cada una de las Unidades Académicas de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

La Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, en sesiones de fechas: 19 de diciembre/2016; 12 de enero; 16 de febrero; 20 y 27 de marzo de 2017, procedió a la revisión de los expedientes presentados, Así como de los informes remitidos por el ICITS y la Dirección de Talento Humano.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- **“Disposición Transitoria Novena:** Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:
- 1.** El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.
 - 2.** El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento.
 - 3.** El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.
 - 4.** El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.
 - 5.** El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.
 - 6.** El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. **7.** Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). **8.** Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)".

- **"Disposición Transitoria Vigésima Quinta:** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"

- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017 y No. 0113-HCU-12-06-2017, el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, **RESUELVE:**

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes, así:

NOMBRES	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
MERA CABEZAS LUIS ALBERTO	AGREGADO 2
ORREGO RIOFRÍO MONSERRAT CATALINA	AGREGADO 2
AIMACAÑA PINDUISACA CARLOS JESÚS	AGREGADO 1
VILLAMARÍN GUEVARA ROBERTO SALOMÓN	AGREGADO 3
FERNÁNDEZ PINO JORGE WASHINGTON	PRINCIPAL 1 Caso 3
ROMÁN PROAÑO ZOILA GRIMANEZA	AGREGADO 2
MORENO ARRIETA LUZ ELISA	AGREGADO 2
SÁNCHEZ SALCÁN NARCISA DE JESÚS	AGREGADO 2
SALAZAR YÉPEZ HIDALGO WILFRIDO	AGREGADO 1
ZÁRATE VARGAS CRISTÓBAL GERMÁN	AGREGADO 1

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir del 01 de agosto de 2017, considerándose que los docentes en cuestión corresponden al Segundo y Tercer Grupos dentro del proceso de recategorización, respectivamente; y a fin de que en forma previa se efectúen las gestiones legales a que haya lugar ante las instancias respectivas y que por consiguiente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.

3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

2.2 INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ACERCA DE LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR, CORRESPONDIENTE AL CUARTO GRUPO (JUNIO/2017):

RESOLUCIÓN No. 0148-HCU-26-07-2017:

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designa a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Postrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno, Decano de Ciencias de la Salud; Dr. Vinicio Mejía, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de Ciencias de la Educación; Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinueza, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la Presidencia de la misma.
2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

3. Con fecha 01 de julio de 2016, se integra la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico y se establece el cronograma de trabajo.
4. De conformidad con el cronograma dispuesto, en reuniones de fechas 06 y 11 de julio de 2016, la Comisión procede a la elaboración del instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación en el escalafón mediante recategorización.
5. El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.
6. El 17 de octubre de 2016, la Comisión procede a la socialización del Instructivo referido en el numeral anterior, mediante visitas informativas a cada una de las Facultades de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.
7. La Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, aprueba las matrices que se utilizaron para la revisión de las carpetas.
8. En sesión de fecha 28 de junio de 2017 (Cuarto Grupo), la Comisión procedió a la revisión de los expedientes presentados, que corresponde al segundo cronograma.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- **"Disposición Transitoria Novena:** Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: **1.** El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. **2.** El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. **3.** El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. **4.** El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. **5.** El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. **6.** El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. **7.** Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). **8.** Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- **"Disposición Transitoria Vigésima Quinta:** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante REATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE REATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen:

RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE REATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante reategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa enunciada y con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve aprobar en todas sus partes, el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Docente, relacionados al CUARTO GRUPO (junio/2017); y, disponer que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados, conforme el detalle siguiente:

Nombres

CATEGORÍA:

URQUIZO CRUZ ELENA PATRICIA	Auxiliar 1.
ROSETO LÓPEZ JOSÉ FÉLIX	Agregado 2.
ZÚÑIGA GARCÍA XIMENA JANNETH	Agregado 2.
SALAZAR GRANIZO YOLANDA ELIZABETH	Agregado 2.
BONILLA PULGAR GONZALO EDMUNDO	Agregado 3.
TORRES CAJAS MÓNICA JANNETH	Principal 1.
RÍOS GARCÍA IVAN ALFREDO	Principal 1.
RASSA PARRA JORGE ALBERTO	Principal 1.
ARELLANO CEPEDA OTTO EULOGIO	Se mantiene en la categoría de Agregado, no ingresa al nuevo escalafón.

2.3 HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES PARA DOCENTES QUE PARTICIPARON EN CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y SE HALLAN CATEGORIZADOS:

RESOLUCIÓN No. 0149-HCU-26-07-2017:

Considerándose:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en lo relacionado al ejercicio de los derechos, señala: "(...) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Así como que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia (...)"

Que, el artículo 326 de la Norma Suprema, consagra, "(...) El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...). 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

Que, el artículo 355, dice: "(...) El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el segundo inciso del artículo 70, estipula: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".

Que, el informe emitido por la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, contenido en oficio No. 0727-V-Académico-UNACH-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, establece que para los docentes que ya se encuentran ubicados en el nuevo escalafón, por haber accedido a través de concurso de méritos y oposición luego de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior no procede la recategorización en la misma categoría, por lo que el H. Consejo Universitario analizará la homologación salarial de los mencionados docentes.

Que, mediante Resolución No. 0102-HCU-06-06-2017, el H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa así como en los informes emitidos, resolvió aprobar las Escalas Remunerativas para el Personal Docente e Investigador de la UNACH, con vigencia a partir del 01 de julio de 2017.

Que, el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 1387-DATH-UNACH-2017, de fecha 17 de julio de 2017, en la parte pertinente, dice: "(...) INFORME.- (...) conforme los antecedentes expuestos, así como las constantes peticiones y solicitudes del personal docente ganadores de concurso en el año 2015 y conforme a lo que establece el INFORME DE UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO emitido por la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, se sugiere poner a consideración del H. Consejo Universitario la propuesta de Homologación de acuerdo a la escala de remuneraciones para el personal Docente e Investigador de la UNACH el cual fue aprobado mediante Resolución No. 0102-HCU-06-06-2017 y cuya aplicación y vigencia es a partir del 1 de julio del 2017, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida para el Personal Docente Escalafonado conforme el siguiente detalle (...)".

Que, el indicado informe, continúa señalando: "(...) CONCLUSIÓN.- 1. De las Resoluciones emitidas por el H. Consejo Universitario en las cuales se declara ganadores de concursos de méritos y oposición al personal docente en el año 2015 y tomando en consideración que los procesos se ejecutaron conforme los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, siendo responsabilidad de las comisiones designadas para los concursos de méritos y oposición, la verificación de los requisitos de los cargos docentes previamente establecidos, se recomienda que el Órgano Colegiado Académico Superior, al contar con la disponibilidad presupuestaria, autorice la homologación al personal de la nómina antes citada".

Que, el principio de legalidad establecido por el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

RESOLUCIÓN:

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa legal y reglamentaria expresada, así como del informe emitido, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve:

1. Autorizar al Personal Docente que consta en el informe No. 1387-DATH-UNACH-2017 de la Dirección de Administración de Talento Humano de fecha 17 de julio de 2017, la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

homologación de su remuneración mensual, conforme a las escalas aprobadas mediante Resolución No. 0102-HCU-06-06-2017 para el Personal Docente e Investigador de la UNACH.

2. Disponer que el personal recategorizado que goce de esta condición desde el 01 de agosto de 2017, acceda a la homologación correspondiente al mes de julio de 2017.
3. Determinar que el Personal Docente e Investigador que consta en la nómina del informe No. 13887-DATH-UNACH-2017, sin perjuicio de la homologación a la que accede, podrá postular a la recategorización respectiva, conforme a sus méritos valorados acorde a la normativa pertinente.
4. Disponer que Remuneraciones y Procesamiento de Datos, realice los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes, a fin de que proceda la aplicación de la nueva remuneración a partir del 01 de julio de 2017, así como a la elaboración de las acciones de personal respectivas.

2.4 PRESUPUESTO PARA LOS CURSOS DE NIVELACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO PRIMER SEMESTRE 2017 (2017-1S):

RESOLUCIÓN No. 0150-HCU-26-07-2017:

Considerándose que el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0079-HCU-24-04-2017, aprobó la "Propuesta de los Cursos de Nivelación de Carrera, para el período 2017 – 1S", presentada por la Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, la misma que está contemplada en la Planificación Anual de la Política Pública-PAPP UNACH 2017.

Así como que, la Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, mediante informe contenido en oficio No. 546-UNA-UNACH-2017, presenta el presupuesto de los Cursos de Nivelación correspondiente al primer semestre del período académico 2017, en función de los paralelos legalmente habilitados y que se encuentran funcionando.

El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo expresado y conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el Presupuesto de los Cursos de Nivelación correspondiente al primer semestre del período académico 2017 (2017 – 1S), en función de los paralelos legalmente habilitados y que se encuentran funcionando, por el monto de \$ 176.899,20 dólares.

2.5 PERÍODO SABÁTICO ECO. DORIS GALLEGOS SANTILLÁN:

RESOLUCIÓN No. 0151-HCU-26-07-2017:

Considerándose que el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0128-HCU-30-06-2017, concedió a la Eco. Doris Gallegos Santillán, docente de la institución, el período sabático para fines de investigación, por el lapso de doce meses, a partir del 01 de septiembre de 2017.

Que, la señora docente ha presentado la solicitud para que se cambie la fecha de inicio del indicado período sabático, fundamentándola en virtud de que la planificación de su tesis doctoral, contempla como inicio a octubre de 2017.

El H. Consejo Universitario, de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve atender favorablemente la petición realizada. Por consiguiente aprueba el cambio de la fecha de inicio del período sabático concedido a la Eco. Doris Gallegos Santillán, determinándolo a partir del 01 de octubre de 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

La Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, se encargarán de ejecutar la presente resolución.

2.6 ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE POSTGRADO DE MAESTRÍA EN TURISMO, MENCIÓN GESTIÓN SOSTENIBLE EN DESTINOS TURÍSTICOS:

RESOLUCIÓN No. 0152-HCU-26-07-2017:

Considerándose que el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, mediante oficio No. 721-VPI-UNACH-2017, ha solicitado la actualización del presupuesto del programa de Postgrado de Maestría en Turismo, Mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos.

Que, la Dirección Financiera emite el informe técnico, contenido en oficio No. 0552-DF-UNACH-2017, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) En virtud de los antecedentes descritos en las comunicaciones que se hace mención en párrafos anteriores, en la que manifiestan que el proyecto se encuentran aprobados por el CES mediante Resolución No. RPC-SO-24-No.396-2016 y modificada mediante Resolución RPD-SO-31-No.566-2016, analizados de manera técnica a lo interior del Posgrado, esta dirección ha procedido a la revisión del presupuesto presentado para actualización, informando que el mismo se presenta financiado, los techos totales del presupuesto no han sido modificados pero los rubros de gastos si han sido actualizados, en este sentido por ser una maestría que fue aprobada en red se sugiere que el Consejo Universitario apruebe la actualización de este presupuesto(...)"

En virtud de lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0552-DF-UNACH-2017. En consecuencia se actualiza el presupuesto del Programa de Postgrado de Maestría en Turismo, Mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos.

Disponer que la Dirección de Administración de Talento Humano emita el informe técnico acerca de la modificación de la Resolución No. 108-HCU-18-05-2011, respecto de la remuneración que perciben los Coordinadores Académicos de los Programas de Postgrado, que ha sido propuesta por la Dirección Financiera en oficio No. 0552-DF-UNACH-2017.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. INFORME DE LA COMISIÓN DE ANIVERSARIO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0153-HCU-26-07-2017:

En conocimiento del informe presentado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, aprobar con un voto de aplauso, el trabajo y gestión efectuada por la Comisión de Aniversario Institucional; y expresar la felicitación del Órgano Colegiado Académico Superior, por la destacada programación llevado a efecto, con ocasión de la conmemoración del Vigésimo Segundo Aniversario de Creación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

3.2. UBICACIÓN ACADÉMICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS DE: PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE; Y, LICENCIATURA EN TURISMO:

RESOLUCIÓN No. 0154-HCU-26-07-2017:

Tomándose en consideración que el informe técnico emitido por el Vicerrectorado Académico, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) CRITERIO: En base a los criterios técnicos académicos emitidos por el Vicerrectorado Académico, por el Vicerrectorado Administrativo, por la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías y de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; se considera que al tratarse de un cambio de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

- | | |
|-----------------------------------|---|
| - Dra. Ángela Calderón T., PhD. | Vicerrectora Académica. |
| - Dra. Margarita Pomboza F., PhD. | Directora del ICITS. |
| - Ing. Lucy Novillo | Delegada Agencia de Desarrollo. |
| - Ing. Gema Paula A. | Coordinadora de Vinculación Fac. C. Políticas |
| - Ing. Carlos García. | Analista de Emprendimiento. |
| - Ms. Oswaldo Guerra | Director de Bienestar Estudiantil y Univ. |

3.4. PERÍODO DE VACACIONES 2017:

RESOLUCIÓN No. 0156-HCU-26-07-2017:

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 29, señala: "Vacaciones y permisos.- Toda Servidora servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días (...)"

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite los informes técnicos contenidos en oficios Nos. 1324 y 1463-DATH-UNACH.

En virtud de la normativa y aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos 28, 30 y 32 del Reglamento a la LOSEP; y, artículo 69 del Código de Trabajo, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Determinar que el Personal de Servidores, con régimen LOSEP y Código de Trabajo, harán uso de las vacaciones a las que legalmente tengan derecho, conforme el informe y detalle de días que para el efecto emitirá la Unidad de Talento Humano; y, a la distribución de los Grupos que realice el Jefe Inmediato correspondiente, de acuerdo a los cronogramas siguientes:

Primero: Salida: 01 hasta el 21 de agosto de 2017.

Retorno: 22 de agosto de 2017.

Segundo: Salida 23 de agosto, hasta 12 de septbre. de 2017.

Retorno: 13 de septbre. de 2017.

Se dispone que los Grupos de Servidores se organicen de forma tal que, no se paralizarán ni se suspenderán las actividades de las unidades, departamentos y dependencias, que afecten al proceso institucional.

2. El Personal Académico, hará uso de vacaciones conforme lo establecido en el Calendario Académico vigente y a los contratos respectivos, según corresponda.

3.5. MATRÍCULA ESPECIAL SRTA. MARTHA CECILIA VALVERDE SALAZAR, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0157-HCU-26-07-2017:

Considerándose que la Comisión designada al respecto, presenta el informe que en la parte pertinente, señala: "(...) De acuerdo al informe de convalidación descrito, el Vicerrectorado Académico autorizó a la UTECA, la modificación de la matrícula del período marzo-agosto 2014 con fecha 1 de junio de 2017, tiempo en el cual la estudiante no ha podido legalizar su matrícula, tomando en cuenta que el proceso administrativo de modificación y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

autorizaciones pertinentes han provocado una extensión en el tiempo para la legalización mencionada que no obedece a circunstancias imputables a la estudiante (...). RECOMENDACIÓN: Una vez analizada la situación académica de la estudiante y por cuanto se ha verificado que la extensión en el plazo no corresponde a responsabilidad de la estudiante, existiendo circunstancias de caso fortuito debidamente documentadas conforme las evidencias que se adjuntan al presente, esta comisión recomienda que el H. Consejo Universitario autorice matrícula especial para la señorita estudiante MARTHA CECILIA VALVERDE SALAZAR, en la carrera de Enfermería, período marzo-agosto 2017 y disponga el ingreso de las calificaciones (...)"

El H. Consejo Universitario con fundamento en el informe antes descrito y con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. Autorizar a la Srta. Martha Cecilia Valverde Salazar, matrícula especial en el sexto semestre de la carrera de Enfermería, ciclo lectivo marzo-agosto 2017, así como el ingreso y registro de las calificaciones correspondientes.
2. Disponer que se realice un llamado de atención a la Servidora que incurrió en la demora en atender los trámites realizados por la estudiante interesada, acto que lo ejecutará la Dirección de Administración de Talento Humano, lo registrará en el expediente respectivo; e, informará del cumplimiento de lo señalado al Rectorado.

3.6. CAMBIO DE CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO A ODONTOLOGÍA, SR. BYRON PATRICIO TIUMA TENEMPAGUAY:

RESOLUCIÓN No. 0158-HCU-26-07-2017:

Considerándose que:

La Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, mediante oficio No. 393-UNA-UNACH-2017, solicita al Vicerrectorado Académico que requiera de la Procuraduría General el criterio jurídico respecto de la situación del Sr. Byron Patricio Tiuma Tenempaguay, " quien luego de haber obtenido la información necesaria del estudiante que obtuvo un cupo en la carrera de Laboratorio Clínico Histopatológico en el período académico 2015 2S; y haber aprobado la nivelación en este período, el señor estudiante en el siguiente período académico 2016 1S, aprueba nuevamente la nivelación en la carrera de Odontología, sin presentar documentación que evidencie la matrícula en el período mencionado. El caso es detectado en virtud de que el SNNA solicita el cierre del período académico 2016 1S en la plataforma de calificaciones – SNNA; y, conforme la información obtenida el estudiante no obtuvo un cupo para odontología, sin embargo, el señor estudiante actualmente se encuentra cursando segundo semestre de Odontología (...)"

El informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0519-P-UNACH-2017, en la parte pertinente, dice: "(...) Por lo expuesto en amparo de lo que reza los artículos 426 y 427 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 1,3,11,26, y 28 de la misma Norma Fundamental; siendo que el principio de supremacía constitucional llama a que las autoridades administrativas apliquen las disposiciones constitucionales, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía, y toda vez que el estudiante TIUMA TENEMPAGUAY BYRON PATRICIO pese a ser ajeno al error de la administración en cuanto al trámite de cambio de carrera, ha demostrado en base a sus MERITOS ACADÉMICOS la aprobación de todas las asignaturas en sus períodos concernientes, que dentro del sistema de educación superior estos méritos son el fundamento que busca la consecución de la excelencia académica. Consecuentemente corresponde al Consejo General Académico como máximo organismo en la toma de decisiones respecto de los temas académicos, en apego a las normas constitucionales antes citadas, validar y legalizar sus matrículas en la carrera de odontología con fundamento en los méritos académicos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

obtenidos por el estudiante, por lo tanto se deberá legalizar su cambio de carrera de Laboratorio Clínico a Odontología (...)"

Que, el Consejo General Académico en sujeción a lo estipulado por el artículo 44 del Estatuto, resuelve trasladar el caso del Sr. TIUMA TENEMPAGUAY BYRON PATRICIO a conocimiento del H. Consejo Universitario, para que conforme a las atribuciones que tiene el Órgano Colegiado Académico Superior, disponga la investigación respectiva que determine las responsabilidades a que haya lugar, así como la resolución de la situación legal y académica del interesado.

El H. Consejo Universitario en virtud de lo expuesto, con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar la Comisión Especial que proceda a la investigación del caso enunciado y emita el informe correspondiente, la misma que se conforma, así:

- Dra. Ángela Calderón T., PhD. VICERRECTORA ACADÉMICA (Preside).
- Dr. Gonzalo Bonilla P. DECANO CIENCIAS DE LA SALUD.
- Abg. Marco Echeverría S. REP. DE SERVIDORES HCU.
- Sr. Adán Chacater Ll. REP. DE ESTUDIANTES HCU.
- Un profesional Abogado de la Procuraduría General Institucional, que actuará como Secretario de la Comisión, que será designado por la Sra. Procuradora.

3.7. NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0159-HCU-26-07-2017:

En consideración a que el artículo 18 del Estatuto, relacionado con los deberes y atribuciones del HCU, dice: "(...) 4. Interpretar el presente Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y demás normativa de la Universidad Nacional de Chimborazo; 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la institución, mediante informe de la Comisión Jurídica; 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)".

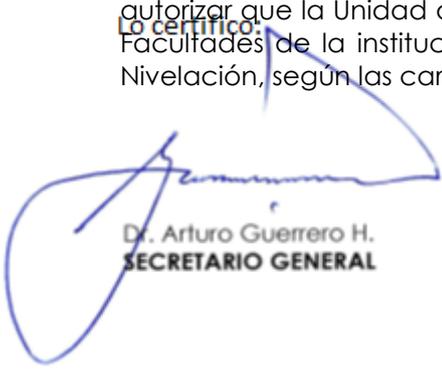
El H. Consejo Universitario de conformidad con la normativa enunciada, resuelve aprobar en segundo debate el ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNACH.

4.- ASUNTOS VARIOS.

4.1. INFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN NIVELACIÓN DE CARRERAS:

RESOLUCIÓN No. 0160-HCU-26-07-2017:

Atendiendo el pedido formulado por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar que la Unidad de Nivelación y Admisión, proporcione a los Señores Decanos de las Facultades de la institución, la nómina del Personal Docente que labora en el Sistema de Nivelación, según las carreras que correspondan.


Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL